

9.395

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA. DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º- Ratifícase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada por el señor Subsecretario, Arq. Germán NIVELLO y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.395.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.395

ANEXO

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante; la "SUBSECRETARÍA", representada en este Acto por su titular, Arq. Germán NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la provincia de LA RIOJA, representada por el Señor Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA, con domicilio legal en la calle San Nicolás de Bari esq. 25 de Mayo de la localidad de LA RIOJA, de la provincia de LA RIOJA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO" en adelante las "OBRAS".-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de las; "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por las Municipalidades, en adelante denominadas "MUNICIPALIDADES", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.-----

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".-----

CLÁUSULA CUARTA: Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole, sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".-----

9.395

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con las "MUNICIPALIDADES" según corresponda, en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARÍA", previo al inicio de las "OBRAS".-----

CLÁUSULA SEXTA: La "SUBSECRETARÍA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.813.299,25) de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo, declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, de INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".-----

CLÁUSULA OCTAVA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARÍA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE DE PAGO" -----

CLÁUSULA NOVENA: La "PROVINCIA" presentará en la "SUBSECRETARÍA" la "SOLICITUD DE PAGO" de acuerdo a los requerimientos que le formulen las "MUNICIPALIDADES" en función del desarrollo de la curva de inversión de las "OBRAS".-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente, a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Una vez finalizado las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-----

9.395

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La "PROVINCIA" informa su número de CUIT N° 30-67185353-5 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del "CONVENIO", en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La "PROVINCIA" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Serán por cuenta y cargo de la "PROVINCIA" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: La "PROVINCIA" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba.-----

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: La "SUBSECRETARÍA" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las mismas las que, no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-----

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIENTO POR CIENTO (100%).-----

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberá ser previamente aprobada por la "SUBSECRETARÍA" como condición para su implementación.-----

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

9.395

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de mayo de 2013.

ARQ. GERMÁN A. NIVELLO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

9.395

Nº Renglón	ID Obra	Nº TRI Técnico	Municipalidad/ Comuna / Junta de Gobierno	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup	Cant. de Obras
1	185623	0019251/2013	Capital	89 Mejoramientos de Viviendas	\$4.813.299,25	6	44.1	1
				TOTAL	\$4.813.299,25			1

9.395

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencia centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5- Transferencias o 6- Activos Financieros o se financien con los Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRA PARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se a dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del Organismo receptor de los fondos;
- b) La individualización de la Cuenta Bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1.- Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las Transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

9.395

- 2.- Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integren el Gran Buenos Aires¹, de la provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria en una de las Entidades Financieras que operan como Agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional por cada Secretaría, Subsecretaría, o entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Así mismo, deberá abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surgen de la ejecución de cada acuerdo y/o convenios.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Así mismo, para el caso precedente la incorporación en la Tabla de Beneficiario del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar, a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3.- Otros Entes ajenos al Sector público nacional y Municipios no incluidos en punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones Financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo, deberá abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes partidos; Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingo, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Verasategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

9.395

- g) La especificación de que: “En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL”;
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso;
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente;
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1.- Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
 - 2.- La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados;
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentran reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando estos así los requieran;

9.395

- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento;
- n) En caso de corresponder la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos;
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas;
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que, se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que se consideren necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencido los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

- a) Se proceda del siguiente modo:
 - 1.- La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
 - 2.- Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del are que cada una designe, deberá remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

9.395

- 3.- En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en la que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlos a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción;
 - 4.- La SUBSECRETARÍA DE COODINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA la existencia de tal situación y sus antecedentes a los efectos previstos en el Decreto Nº 225/07. En el caso que el Incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependientes de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente Artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencido los plazos previstos para realizar la misma corresponderá que:
- 1.- La Unidad Ejecutora del Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que al término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
 - 2.- En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de acuerdo, al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de intimación cruzada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso y la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

9.395

- 3.- Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuenta y/o pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la Rendición de Cuentas requerida o el reintegro de los fondos, en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

- a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1.- Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones que cuentas acordadas Convenios subscriptos;
 - 2.- Objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3.- La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido cualquiera fuera la causa que lo origina;
- b) Interrumpir la suscripción de nuevos Convenios;
- c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan solicitando – en los términos del Decreto N° 411/80 (T.O. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos subscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo Primero de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contempladas la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la Autoridad Competente de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.-

Artículo Octavo: Informes periódicos:

9.395

- a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral entre el 1º y 10º día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5º del presente Reglamento.

Dicho Informe deberá contener como mínimo:

- 1.- Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: La Unidad Ejecutora de Programa a cargo del Convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la Administración, objeto del Convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
 - 2.- Montos involucrados: Monto Total del Acuerdo, Monto Total Transferido, Monto Rendido, Monto Pendiente de Rendiciones.
 - 3.- Estado del Incumplimiento: Fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o pago, fecha y plazo de la intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.
- b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1º y el 5º día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición a sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se a firmado el convenio de la rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
- c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD de AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO de PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El Presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Convenios Bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.-

9.395

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO de PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, cada una en su materia serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan respecto del presente Reglamento.

9.395

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,-----.-

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/Otros) suscrito en fecha, efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46, Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S-----/-----D